



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE. OLGA SARMIENTO DE ALTAMAR
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, DISTRITO INDUSTRIAL
POURTUARIO DE BARRANQUILLA Y, ELIZABETH CARRILLO
GARCIA
RAD. INTERNO: 69.934
RAD UNICO: 08001310500320170042001
MAGISTRADA PONENTE. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 21 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por OLGA SARMIENTO DE ALTAMAR contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, la cual quedará así: PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES y al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado JOSÉ NARCISO ALTAMAR GARCÍA a partir del 28 de noviembre de 2017, de la siguiente forma: En favor de OLGA DEL CARMEN SARMIENTO DE ALTAMAR en su condición de cónyuge con sociedad no disuelta, le corresponde en un porcentaje del 20% , es decir, la suma de \$56.641.315,99 < a cargo de Colpensiones \$12.794.127,98 y a cargo del DIEP de Barranquilla la suma de \$43.847.187,82>, y de ELIZABETH CARRILLO GARCÍA, en su calidad de compañera permanente en un porcentaje del 80% esto es, el valor de \$226.565.263,97 < a cargo de Colpensiones \$51.176.511,91 y a cargo del DIEP de Barranquilla la suma de \$175.388.751,26>, con los respectivos reajustes legales y mesadas adicionales. El retroactivo pensional al 31 de octubre de 2023 asciende a un valor de \$283.206.578,96 13, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando en lo sucesivo, y con la respectiva indexación de acuerdo con el IPC certificado por el DANE. SEGUNDO: AUTORIZAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES y al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que al momento en que proceda a pagar el monto adeudado por concepto de retroactivo pensional, descuente el porcentaje en salud respectivo que debe ser girado a la EPS a la que se encuentre afiliado o se afilie el actor. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 071. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”

**FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ
ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ**



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

27/11/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

29/11/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC